# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

**ESTADO** 

LIBRE



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCIV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., JUNIO 30 DEL AÑO 2012.

No.26

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO QUINTA SECCIÓN

#### **SUMARIO**

## LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NUM. 1046.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COSOLTEPEC, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.......PAG. 7

**DECRETO NUM. 1049.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN GABRIEL MIXTEPEC, JUQUILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012......**PAG. 10** 

**DECRETO NUM. 1059.-**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TLACHICHILCO, SILACAYOAPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.......**PAG. 16** 

**DECRETO NUM. 1064.-**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JERONIMO TECOATL, TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....**PAG. 19** 

ARTÍCULO 53.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 54.- Solo podrán obtenerse emprestitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- Para la autorización del pago de derechos correspondientes al otorgamiento o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentran en proceso de regularización conforme a la Ley de la materia. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 7 de marzo de 2012.

DIP. IVONNE GALVEGOS CARREÑO

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO SECRETARIA.

DIP. PERFECTO MEGINAS QUERO SERRETARIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oex., a 19 de junio del 2012. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

GABINO CU

EL SECRETARIO GENE AL DE ØOBIERNO.

ratinez álvarez C.P JESÚS EMILIO N

> To comunico usted para su conocimiento y fines consiguientes.

> > SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
> > Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., 319 de junio del 2012. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIA MARTINEZ ÁLVAREZ

AI C. . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 1049, aprobado por la Sexagésima Primera Legisladra Constitucional del Estado Libre y Soberano de ARTÍCULO 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Gabriel forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca. Mixtepec, Juquila, Oax., para el ejercicio fiscal 2012.



PODER LEGISLATIVO

LIC, GABINO CUÉ MONTEAGUIXO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADIO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

OUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

#### **DECRETO NUM. 1059**

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BÂUTISTA TLACHICHILCO, SILACAYOAPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

#### **TÍTULO PRIMERO** INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal 2012, comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Bautistà Tlachichitco, Silacayoapam, Oax., percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOS PROPIOS IMPUESTOS Impuesto predial Traslación de dominio	PESOS 78,334.00 26,850.00 23,950.00 2,900.00
DERECHOS Alumbrado público Mercados Rastro Certificaciones, constancias y legalizaciones	30,771.00 1.00 2,520.00 11,240.00 1,040.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y servicios. Agua potable, drenaje y alcantarillado	5,250.00 10,720.00
CONSTRIBUCIONES DE MEJORAS Contribuciones de Mejoras	<b>3.00</b> 3.00
PRODUCTOS Derivado de bienes inmuebles Derivado de bienes muebles Productos financieros	<b>42,200.00</b> 23,000.00 18,000.00 1,200.00
APROVECHAMIENTOS Multas	<b>1,500.00 1,500.00</b>
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES Fondo Municipal de Participaciones Fondo de Fornento Municipal Fondo Municipal de Compensación Fondo Municipal sobre el Impuesto a la Venta Final de Gasolina	1,950,540.09 1,314,098.95 577,535.59 39,283.97 19,621.58
APORTACIONES FEDERALES Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	2,647,688.79 2,001,038.41 646,650.38
INGRESOS EXTRAORDINARIOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS Programas Federales Programas Estatales	2.00 2.00 1.00 1.00
TOTAL DE INGRESOS	\$ 4,699,554.88

#### **TÍTULO SEGUNDO** IMPUESTOS

#### CAPÍTULO PRIMERO **DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

## SÁBADO 30 DE JUNIO DEL AÑO 2012

QUINTA SECCIÓN 17

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$120.00 para predios urbanos y \$ 60.00 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o ARTÍCULO 13.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Titulo Tercero, no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesoreria Municipal, durante los meses de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, el pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base.

#### CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

ARTÍCULO 8.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en el, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los

ARTÍCULO 10.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el I.caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la II.muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos III.casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal del-Estado.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común, y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

TÍTULO TERCERO **DE LOS DERECHOS** 

#### CAPÍTULO PRIMERO ALUMBRADO PÚBLICO

capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

#### CAPÍTULO SEGUNDO MERCADOS

ARTÍCULO 14.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIOCIDAD
Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 30.00	M 2

#### CAPÍTULO TERCERO **RASTRO**

ARTÍCULO 15.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagaran los derechos de

CONCEPTO	CUOTA	PERIOCIDAD
Matanza de:     a) Ganado vacuno por cabeza	\$ 40.00	Por evento
II. Refrendo de fierros	\$ 40.00	Anual
III. Compra - venta de ganado por cabeza	\$ 40.00	Por evento
conformidad con las siguientes cuotas:	· ·	

#### CAPÍTULO CUARTO CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 11.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una ARTÍCULO 16.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCELIO	00017
l,	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal.	\$ 40.00

CHOTA

ARTÍCULO 17.- Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

#### **CAPÍTULO QUINTO** LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 18.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial	\$ 250.00	\$ 250.00	Anual

#### 18 QUINTA SECCIÓN

### SÁBADO 30 DE JUNIO DEL AÑO 2012

CAPÍTULO SEXTO b) Camioneta Volteo **AGUA POTABLE** 

c) Tractor agricola

\$ 250.00 Por viaje Por hora 250.00

ARTÍCULO 19.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del aqua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD	
Uso Doméstico	\$ 60.00	Anual	

#### **TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### CAPÍTULO ÚNICO **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

ARTÍCULO 20.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 21.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 22.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por ARTÍCULO 28.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

#### **TÍTULO QUINTO PRODUCTOS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DERIVADO DE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 23.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero, de la de Hacienda del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

#### I.- Otros

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD	
1 Corte de leña	\$ 350.00	Por evento	,
2 Pastoreo de ganado			
a) Ganado vacuno	120.00	Anual	
b) Ganado equino	120.00	Anual	
c) Ganado asnal	100.00	Anual	
d) Ganado caprino	50.00	Anual	

#### **CAPÍTULO SEGUNDO DERIVADO DE BIENES MUEBLES**

ARTÍCULO 24.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 126 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CONCEPTO

a) Retroexcavadora

400.00

CUOTA

Por hora

#### **CAPÍTULO TERCERO PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 25.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

#### TÍTULO SEXTO **APROVECHAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 26.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

I. Multas.

#### CAPITULO SEGUNDO **MULTAS**

guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los ARTÍCULO 27.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

> CONCEPTO **CUOTA PERIODICIDAD** I. Escándalo en la vía pública \$ 150.00 Por evento

ingresar a la Tesoreria Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad Municipal.

#### TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

#### CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 29.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

#### TÍTULO OCTAVO APORTACIONES FEDERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 30.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### **TITULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 31.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

## SÁBADO 30 DE JUNIO DEL AÑO 2012

ARTÍCULO 32.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 33.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 fracciones 1, II, III y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Para la autorización del pago de derechos correspondientes al otorgamiento o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentran en proceso de regularización conforme a la Ley de la materia. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 7 do marzo de 2012.

> DIP. JOSÉ SAVIER VILLACANA JIMENEZ PRESIDENTE.

DIP. IVONNE GALLEGOS CARREÑO SECRETARIA

DIP. ALEIDA JONELLY SERRANO ROSADO

DIP. PERFECTO MECINAS QUERO SECRETARIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido

Palacio de Gobierno, Centre Oax., a 19 de junio del 2012. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC GABINO CUE POTEAGUDO.

EL SECREPARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARPINEZ ALVAREZ

Y lo comunico d'usted para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax, a 19 de junio del 2012.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESUS EMILIO MARTINEZ ALVAREZ

Al C. . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 1059, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco. Silacayoapam, Oax., para el ejercicio fiscal 2012.



ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE

#### DECRETO NUM. 1064

PODER LEGISLATIVO
LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JERONIMO TECOATL, TEOTITLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

#### TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2012, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de SAN JERONIMO TECOATL, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS
Wentered Propries	\$19,202.00
INGRESOS PROPIOS	\$6,500.00
IMPUESTOS	\$4,000.00
Del impuesto predial Traslación de dominio	\$1,000.00
Diversiones y espectáculos públicos	\$1,500.00
Diversiones y especiaculos publicos	
DERECHOS	\$7,501.00
Alumbrado público	\$1.00
Mercados	\$4,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	\$1,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	\$2,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$500.00
Agua potable, drenaje j electricim	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$1.00
Contribuciones de mejoras	\$1.00
Contribuciones de mejoras	
PRODUCTOS	\$200.00
Intereses Financieros	\$200.00
Intereses Financieros	
APROVECHAMIENTOS	\$5,000.00
	\$5,000.00
Multas	\$1,842,803.00
PARTICIPACIONES PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	\$1,842,803.00
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS PEDERALES	\$1,203,198.00
Fondo Municipal de Participaciones	\$574,427.00
Fondo de Fomento Municipal	\$43,675,00
Fondo de Compensaciones	\$10,010,00
Fondo de Compensaciones Fondo Municipal Sobre el Impuesto de la Venta Final de la Gasolina	\$21,503.00
y Diesel	, 421,000.00
	\$3,618,644.00
APORTACIONES	\$3,6182,644.00
APORTACIONES FEDERALES	\$2,922,052.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$696,592.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$090,092.00
	\$4.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$4.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$1.00
Empréstitos	
Convenios Federales	\$1.00
Programas Federales	\$1.00
Programas Estatales	\$1.00
TOTAL DE INGRESOS	\$5,480,653.00

## TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad ŷ posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.